

ORDENAZA FISCAL Nº 17

Impuesto sobre bienes Inmuebles

Artículo 1.-

Utilizando la facultad contenida en el artículo 73.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, el tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable en este Municipio queda fijado en los términos que se establecen en el artículo siguiente.

Artículo 2.-

1.-El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana, queda fijado en el: 0,72 por ciento.

2.-El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza rústica, queda fijado en el: 0,40 por ciento.

Artículo 3.- Exenciones.

1.- En razón de criterios de eficacia y economía en la gestión recaudatoria del tributo, y en aplicación del número 4 del Art. 62 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, estarán exentos de tributación los siguientes inmuebles:

a) Urbanos cuya cuota líquida sea inferior a 1,00 Euros.

b) Rústicos cuya cuota líquida sea inferior a 1,00 Euros.

A los efectos de lo dispuesto en esta letra b) se tomará en consideración la cuota agrupada que resulte de lo previsto en el apartado 2 del Artículo 77 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

2.- Se declara la exención de los bienes que sean titulares los centros sanitarios de titularidad pública que se encuentren directamente afectados al cumplimiento de los fines específicos de los referidos centros.

La exención se declarará por el órgano gestor del impuesto, previa solicitud en la que se acreditará la titularidad del centro sanitario, y se justificará la afección a sus fines específicos.

Artículo 4.- Bonificaciones.

1.- Los aspectos sustantivos y formales de la bonificación establecida en el Art. 74.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, relativa a los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria, serán los siguientes:

Uno. La bonificación será del 50% de la cuota íntegra del Impuesto.

Dos. La bonificación deberá ser solicitada por los interesados antes del inicio de las obras, debiendo acreditar los siguientes extremos.

a) Acreditación de la fecha de inicio de las obras de urbanización o construcción de que se trate, la cual se hará mediante certificado del técnico-director competente de las mismas, visado por el Colegio Oficial.

b) Acreditación de que la empresa se dedica a la actividad de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria, la cual se hará mediante presentación de los estatutos de la sociedad.

c) Acreditación de que el inmueble objeto de la bonificación es de su propiedad y no forma parte del inmovilizado, que se hará mediante copia de la escritura pública o alta catastral y certificación del administrador de la Sociedad o fotocopia del último balance presentado AEAT, a efectos del Impuesto de Sociedades.

d) Fotocopia del alta o último recibo del Impuesto sobre Actividades Económicas.

Si las obras de nueva construcción o de rehabilitación integral afectasen a diversos solares, en la solicitud se detallarán las referencias catastrales en cada uno de ellos.

2.- Se establece una bonificación del 25% de la cuota íntegra del impuesto a favor de aquellos Sujetos Pasivos que ostenten la condición de titulares de familias numerosas. Tal bonificación afectará a los inmuebles urbanos de uso residencial que constituyan una vivienda habitual del Sujeto Pasivo.

La bonificación será rogada, debiendo ser solicitada por el sujeto pasivo, quien acompañará a la solicitud la siguiente documentación:

- Escritura o nota simple registral acreditada de la titularidad del bien inmueble.

- Último recibo del Impuesto por el inmueble para el que se solicite la bonificación, si no consta en la escritura.

- Certificado de familia numerosa.

- Certificado del Padrón Municipal.

La duración de esta bonificación será de un periodo impositivo desde el siguiente al de su concesión, si bien el sujeto pasivo podrá solicitar la prórroga de dicho plazo dentro del año en el que el mismo finalice, siempre que continúen concurriendo los requisitos regulados en este apartado. En todo caso, la bonificación se extinguirá de oficio el año inmediatamente siguiente a aquel en el que el sujeto pasivo cese en su condición de titular de familia numerosa o deje de concurrir cualquiera de los requisitos exigidos.

- *Disposición adicional primera de la Ordenanza reguladora del impuesto de bienes inmuebles*

La gestión recaudatoria del padrón anual del impuesto sobre bienes inmuebles urbanos y de características especiales, y exclusivamente respecto de los obligados tributarios que tengan domiciliados los recibos dos meses antes de que se inicie el período voluntario de pago, se efectuará en dos plazos: (Si así lo solicitan)

1. Primer plazo, por el 50% de la deuda tributaria en fecha 1 de junio.

2. Segundo plazo, por el 50% restante de la deuda en fecha 1 de octubre.

Por razones de economía administrativa en la gestión del impuesto, los recibos domiciliados cuya cuota no supere los 30 euros tendrán un único período de pago que finalizará el 1 de julio.

Vigencia

La presente Ordenanza comenzará a regir desde el día 1 de enero de 1.990 y permanecerá vigente, sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Aprobación

La presente Ordenanza fue aprobada con carácter definitivo en 18 de diciembre de 1989 y publicada en el Boletín oficial de la Provincia de Zaragoza